

DIARIO DE

MALLORCA

del Lunes 9

de Marzo 1812.



Sta. Francisca Romana, y Sta. Catalina de Bolo.

Observaciones Meteorológicas de ayer. Arec. Ast.				
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol á las 6 y 17 m. y 12 s. se pone á las 5 y 43 m. y 12 s.
7 de la m.	10 $\frac{1}{2}$ g.	28 p. 2	Este.	
12 del día	11 g.	28 p. 2 l.	Este.	
5 de la t.	11 g.	28 p. 3 l.	Este.	

Continúa la copia de la gazeta de Montevideo.

2. Sin embargo de considerarse la Excm. Sra. junta sin las facultades necesarias en su actual estado, y que en consecuencia debe reservarse para la deliberacion del congreso general de las provincias, que está para reunirse, la determinacion sobre el grave é importante asunto del reconocimiento de las Córtes generales y extraordinarias de la monarquía, se declara con todo, que el dicho gobierno reconoce la unidad indivisible de la nación española, de la cual forman parte integrante las provincias del Rio de la Plata, en union con la península y con las demas partes de America, que no tienen otro soberano que el Sr. D. FERNANDO VII.

3. Persuadido firmemente el gobierno de Buenos-Ayres de la justicia y necesidad de auxiliar y sostener á la madre patria en la santa guerra que con tanto teson y

gloria hace al usurpador de la Europa, conviene gustosísima en procurar remitir á España, á la mayor brevedad, todos los socorros pecuniarios que permite el estado actual de las rentas, y los que puedan recogerse de la franqueza y generosidad de los habitantes, á que el gobierno propenderá con las mas eficaces providencias é insinuaciones.

4. En demostracion de la sinceridad de sus sentimientos y principios, el gobierno de Buenos-Ayres ofrece dirigir prontamente un manifiesto, explicando las causas que le han obligado á suspender el envio á ellas de sus diputados, hasta la deliberacion del congreso general.

5. El insinuado gobierno nombrará una ó mas personas de su confianza, que pasen á la península á manifestar á las Córtes generales y extraordinarias sus deseos.

6. Las tropas de Buenos-Ayres desocuparán enteramente la banda oriental del rio de la Plata hasta el Uruguay, sin que en toda ella se reconozca otra autoridad que la del Excmo. Sr. virey.

7. Los pueblos del arroyo de la China, Gauleguay, y Guadeguaichu situados entre rios, quedarán de la propia suerte sujetos al gobierno del Excmo. Sr. virey; y al de la Excma. Sra. junta los demas pueblos, no pudiendo jamas entrar en aquella provincia ó distrito tropas de uno de los dos gobiernos sin previa anuencia del otro.

8. En dichos gobiernos no se perseguirá á persona alguna, sea de la esfera ó condicion que fuere, por las opiniones políticas que haya tenido, ni por haber escrito papeles, tomando las armas, ni cualquier otro motivo, olvidando enteramente la conducta observada por causa de las desavenencias ocurridas por una y otra parte.

9. Toda la artillería perteneciente á la banda oriental quedará en los propios puntos donde actualmente se halla, y la artillería que tenían los buques de Buenos-Ayres aprehendidos por los del crucero, se restituirá igualmente á la posible brevedad.

10. Igualmente se devolverán los prisioneros que hayan sido hechos por uno y otro gobierno.

11. El Excmo. Sr. virey se ofrece á que las tropas portuguesas se retiren á sus fronteras y dexen libre el territorio español, conforme á las intenciones del Sr. príncipe regente, manifestadas á ámbos gobiernos.

12. Queda tambien el Excmo. Sr. virey en librar las órdenes precisas para que desde luego cese toda hostilidad y bloqueo en los rios y costas de estas provincias.

13. Igualmente S. E. oficiará al Sr. virey del Perú y al Sr. general Goyeneche, participándole el presente acomodamiento.

14. Todo vecino de la banda oriental se restituirá, si gusta, á sus hogares, y podrán pasarse mutuamente de uno á otro territorio cuantos lo deseen, dexándolos de todos modos en quieta y pacífica posesion de sus fortunas.

15. Se restablecerá enteramente, como se hallaba antes de las actuales desavenencias, la comunicacion, correspondencia y comercio por tierra y por respectivas dependencias.

16. En consecuencia del precedente artículo todo buque nacional ó extranjero podrá libremente entrar en los puertos de uno y otro territorio, pagando en ellos los correspondientes reales derechos, conforme á un arreglo particular, que se acordará entre los citados gobiernos.

El Consejo de Regencia con fecha de 22 de enero próximo pasado mandó publicar y circular el decreto de las Cortes que sigue.

Deseario las Cortes generales y extraordinarias cortar de raiz los perjuicios que resultan á la administracion pública del estado, del abuso introducido en ella de ser-verse algunas veces por substitutos los empleos que deben ser desempeñados por sus propietarios, decretan:

1.º Ningun empleo ni destino, en que se requiera asistencia personal del empleado, podrá ser servido por substituto.

2.º El empleado á quien se nombre para otro destino que requiera su asistencia personal, incompatible con la que exija el que ántes gozaba, elegirá en el término de 8 dias entre los dos empleos, y se proveerá el que dimitiese, guardando en ello lo determinado por las Cortes.

3.º Si se encargase al empleado alguna comision temporal pública, podrá servir el destino un substituto por el tiempo que dure la comision.

4.º Lo mismo se executará cuando por enfermedad ó justa ausencia falte el propietario al servicio de su empleo por algun tiempo. = Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villajane, presidente. = José Antonio Sombiola, diputado secretario. = José María Gutierrez de Teran, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 18 de enero de 1812. = Al Consejo de Regencia."

Noticias del Pais.

Mañana empezará el novenario acostumbrado en honor de Ntra. Sra. de los Dolores en la Iglesia de San Cayetano: se dará principio á las 10 y media de la mañana y predicará el R. P. Buen-Hijo Amat, Corrector de la Congregacion de los Dolores de Barcelona, expuesto el SSmo. Sacramento.

El que quiera alquilar una tienda y entresuelos juntos ó, cada uno de por sí, situados en la plaza de Cort, frente de las casas Consistoriales, acudirá á casa de D. Antonio Eymar que vive en la misma.

El que hubiese perdido un collar de un perro con el nombre de su amo, acuda al meson den Vindango, y se lo entregarán.

El que quiera tomar á censo (vulgo establir) una casa con zaguan y un buen almacén situada á la Longeta, propia de D. Gaspar Roig, acudira á la misma donde vive su dueño.

En la Imprenta de Buena Ventura Villalonga.